



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 463 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 15 NOV. 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 290-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Informe N° 6-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA-DZJUNIN del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 06-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DA-DZJUNIN, y el Informe Legal N° 633-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DA-DZJUNIN se convocó para la "Adquisición de materiales de ferretería para el proyecto saldo de obra instalación de agua para riego de los anexos de Uyo, Lauca, Andamarca, Huata, Antacalla y Andamayo, distrito de Andamarca - Concepción - Junín", y en el desarrollo del mencionado procedimiento de selección se otorgó la Buena Pro al postor MANRIQUE RAMÍREZ GRENET JAMES con fecha 22 de setiembre de 2017;

Que, mediante Carta s/n de fecha 29 de setiembre de 2017, el señor Luis Huatuco Mucha en calidad de Gerente General del postor Consorcio Industrial de la Construcción y Consultoría P & C S.A.C., solicita que se declare la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DA-DZJUNIN y se retrotraiga hasta la etapa de admisión y evaluación, según lo previsto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, toda vez que no existe en los registros de la SUNAT y en los Registros Públicos la empresa "Transformaciones Mejía E.I.R.L", como entidad emisora de la ficha técnica y el certificado de calidad N° 09/2017-20 emitido por el fabricante o importador para los productos requeridos en la convocatoria, tal como se solicitó en las bases;

Que, a través del Informe N° 6-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DA-DZJUNIN de fecha 06 de octubre de 2017, el Comité de Selección señala que en la etapa de evaluación de las ofertas, se realizó la verificación de todos los documentos solicitados en las bases, y que el postor MANRIQUE RAMÍREZ GRENET JAMES cumplía con todos los requisitos, y que en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, fue admitida su propuesta económica y posteriormente se le otorgó la buena pro;

Que, asimismo, a través del Informe N° 6-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DA-DZJUNIN de fecha 06 de octubre de 2017, el Comité de Selección agrega que, al recibir el documento



presentado por el postor Consorcio Industrial de la Construcción y Consultoría P&C S.A.C., donde observa la propuesta presentada por el referido postor en folios 10/11, donde aparece la ficha técnica y el certificado de calidad N° 09/2017-20 emitido por el fabricante o importador de los productos como se solicitaron en las bases, donde señala además que han realizado una búsqueda regular y solicitando información en las páginas electrónicas de la SUNAT y Registros Públicos sobre el emisor de los documentos presentados en la propuesta, esto es, "Transformaciones Mejía E.I.R.L.", obteniendo que esta persona jurídica no existe, por lo que se procedió a la verificación de la documentación en coordinación con el área administrativa, constatando lo mencionado; por tanto la presentación de un documento falso o inexacto trae como consecuencia la declaratoria de nulidad, recomendado que se retrotraiga a la etapa de evaluación de ofertas;



Que, con Carta s/n de fecha 30 de octubre de 2017, el señor GRENET JAMES MANRIQUE RAMÍREZ, señala que en la presentación del certificado y ficha técnica emitidas por la empresa "Transformaciones Mejía E.I.R.L." hubo un error de digitación, y el nombre comercial es Trasformaciones Mejía, existiendo una confusión entre el nombre comercial con la razón social;



Que, asimismo, con dicho documento el postor GRENET JAMES MANRIQUE RAMÍREZ acepta (reconoce) que existe un vicio causal de nulidad del procedimiento de selección, debido a que no se procedió de forma minuciosa con la revisión de los documentos presentados, pero alega que siempre actuó de buena fe, puesto que fueron enviados por el fabricante desde la ciudad de Lima;



Que, mediante Informe Técnico N° 290-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, de fecha 10 de noviembre de 2017, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio recomienda la declaratoria de nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 6-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DA-DZJUNIN de conformidad con el numeral 122.1 del artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; solicitando se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de evaluación de propuestas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas para el referido Tribunal, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, asimismo, el referido artículo establece que la nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare de oficio la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DA-DZJUNIN para la "Adquisición de materiales de ferretería para el proyecto saldo de obra instalación de agua para riego de los anexos de Uyo, Lauca, Andamarca, Huata, Antacalla y Andamayo, distrito de Andamarca - Concepción - Junín" y, en ese sentido, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo esta una actuación que no es posible de ser objeto de delegación;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en

el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la referida Ley y su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorguen;

Que, en ese sentido, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, mediante Informe Legal N° 633-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL la Oficina de Asesoría Legal de AGRO RURAL señala que corresponde declarar de oficio la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DA-DZJUNIN para la "Adquisición de materiales de ferretería para el proyecto saldo de obra instalación de agua para riego de los anexos de Uyo, Lauca, Andamarca, Huata, Antacalla y Andamayo, distrito de Andamarca – Concepción - Junín" y, en ese sentido, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la Nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DA-DZJUNIN para la "Adquisición de materiales de ferretería para el proyecto saldo de obra instalación de agua para riego de los anexos de Uyo, Lauca, Andamarca, Huata, Antacalla y Andamayo, distrito de Andamarca – Concepción - Junín" y, en ese sentido, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE y demás acciones correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad Abastecimiento y Patrimonio, cumpla con notificar la presente Resolución al Comité de Selección y postores participantes.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad Abastecimiento y Patrimonio, cumpla con notificar la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de AGRO RURAL, a fin de determinar las responsabilidades administrativas en que habrían incurrido los servidores involucrados en el desarrollo del mencionado procedimiento de selección o en la elaboración de los actos preparatorios, por haberse incumplido las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad Abastecimiento y Patrimonio, cumpla con notificar la presente Resolución y sus antecedentes al Tribunal de Contrataciones del OSCE para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGROPARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

17 NOV 2017

RECIBIDO

POR: *[Signature]* REG. N° _____
HORA: *11:22*